



Asamblea General

Distr. general
15 de octubre de 2008
Español
Original: inglés

Sexagésimo tercer período de sesiones

Tema 30 del programa

Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados

Aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a los demás territorios árabes ocupados*

Informe del Secretario General

1. El presente informe se presenta de conformidad con la resolución 62/107 de la Asamblea General, cuya parte dispositiva dice así:

“La Asamblea General,

...

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

2. *Exige* que Israel acepte la aplicabilidad de jure del Convenio en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, y que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio;

3. *Hace un llamamiento* a todas las Altas Partes Contratantes del Convenio para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra y según se menciona en la opinión consultiva

* El documento fue presentado con retraso a los servicios de conferencias sin la explicación necesaria en virtud del párrafo 8 de la resolución 53/208 B de la Asamblea General, según el cual, si se produce un retraso, hay que explicar los motivos en una nota de pie de página.



de la Corte Internacional de Justicia de 9 de julio de 2004, sigan haciendo cuanto esté a su alcance por asegurar que Israel, la Potencia ocupante, respete sus disposiciones en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en los demás territorios árabes que ha ocupado desde 1967;

4. *Reitera* la necesidad de que se apliquen rápidamente las recomendaciones pertinentes contenidas en las resoluciones de su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia, en particular la resolución ES-10/15, para asegurar que Israel, la Potencia ocupante, respete las disposiciones del Convenio;

5. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.”

2. El 4 de septiembre de 2008, el Secretario General dirigió al Gobierno de Israel una nota verbal, en la que, en vista de su responsabilidad de presentar informes en virtud de la mencionada resolución, le pedía que le informara de todas las medidas que hubiera adoptado o previera adoptar con respecto a la aplicación de las disposiciones pertinentes de la resolución.

3. Al preparar el presente informe no se había recibido respuesta alguna.

4. Mediante nota verbal de fecha 4 de septiembre de 2008 enviada a todas las misiones permanentes en relación con las resoluciones de la Asamblea General 62/107 y 62/110, el Secretario General también señaló a la atención de todas las Altas Partes Contratantes del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (Cuarto Convenio de Ginebra) el párrafo 3 de la resolución 62/107 y el párrafo 6 de la resolución 62/110.

5. El 17 de septiembre de 2008, la Misión Permanente del Líbano respondió a la nota verbal informando al Secretario General de que el Gobierno del Líbano había participado en la aprobación de las resoluciones 6927 y 6928 del Consejo de la Liga de los Estados Árabes, de 8 de septiembre de 2008, en las que se condenaban, entre otras cosas, las violaciones del Cuarto Convenio de Ginebra cometidas por Israel en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados.

6. El 22 de septiembre de 2008, la Misión Permanente de Colombia respondió a la nota verbal informando al Secretario General de que, con respecto a la resolución 62/107, el Gobierno de Colombia apoyaba la aplicación del Cuarto Convenio de Ginebra en todas las zonas de conflicto, incluidos el territorio palestino ocupado, Jerusalén Oriental y otros territorios árabes ocupados.